

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1518-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Ejecutivo Federal.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de septiembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de septiembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Efectuar adecuaciones a los cobros por la prestación de los servicios que proporcionan distintas dependencias de la Administración Pública Federal en materias de: migración; radio, televisión y cinematografía; servicios consulares, financieros y tributarios; sanidad agropecuaria y acuícola; comunicaciones y telecomunicaciones; educación pública; salud y minería.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción I del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE DERECHOS	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos
<p>Artículo 8o. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas \$390.00</p> <p>II. a VII. ...</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los artículos 8, fracción I;16, primer párrafo; 19-E, fracción VI; 22, fracción III, inciso d); 29-E, fracción XXI, primer y segundo párrafos; 53-G; 53-H; 86-A, primer párrafo y fracción VII; 157, segundo párrafo; 173, segundo párrafo; 173-A; 174-C, primer párrafo y fracciones VI, VIII y IX; 174-L, primer párrafo y fracción III; 195-E, fracción V; 232, fracción III, segundo párrafo, y tercer párrafo del artículo, inciso e); 232-D, ZONA XI; 275, primero y segundo párrafos; se adicionan los artículos 19-F, con una fracción IV; 24, fracción VIII, con un inciso f); 86-A, con una fracción IX; 186, con una fracción XXVII; se derogan los artículos 14; 27; 28; 29-E, fracción XXI, tercer párrafo; 50-B; 58-A; 58-B; 90-A, fracción I; 174-C, fracción XI; 186, fracción XXIV, inciso c), y 232, fracciones VIII y XI de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8.</p> <p>I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas ... \$415.00</p> <p>.....</p>



...
...
...
...
...
...

Artículo 14. *Por el estudio, trámite y, en su caso, autorización o renovación para ser miembro del Programa Viajero Confiable, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$1,429.08*

Artículo 16. No pagarán los derechos por los servicios contenidos en esta Sección los extranjeros, cuando el tipo de trabajo o servicio a realizar tenga por remuneración el *salario mínimo general vigente en la zona donde prestarán sus servicios o ingresos de menor cuantía al mismo, así como tratándose de Visitantes por razones humanitarias.*

...

Artículo 19-E.- Por los servicios en materia de televisión, cada concesionario o permisionario pagará el derecho de televisión, conforme a las siguientes cuotas:

I. a V....

VI. Por el trámite, estudio y, en su caso, clasificación y

Artículo 14. (Se deroga).

Artículo 16. No pagarán los derechos por los servicios contenidos en esta Sección los extranjeros, cuando el tipo de trabajo o servicio a realizar tenga por remuneración el **equivalente al valor de la Unidad de Medida y Actualización, o si se trata de Visitantes por razones humanitarias.**

.....

Artículo 19-E.

VI. Por el trámite, estudio, clasificación y, en su caso,



autorización de:

a). Películas, por cada una \$1,730.71

b). Telenovelas y teleteatros grabados destinados a su exhibición en televisión, por capítulo\$1,047.11

c). Series filmadas, por capítulo \$771.93

VII. a IX.- ...

Artículo 19-F.- Por los servicios en materia de radio, cada concesionario o permisionario pagará el derecho de radio, conforme a las siguientes cuotas:

I. a III. ...

IV. (Se deroga).

Artículo 22.- Los derechos por la prestación de servicios consulares se pagarán como sigue:

I.- y II.- ...

III.- Visas de:

a).- a c).- ...

d). Ordinarias en pasaportes extranjeros \$603.00

autorización de materiales grabados, se pagarán derechos por cada 15 minutos o fracción de duración por material, la cuota de \$270.62

.....
Artículo 19-F.

IV. Por el trámite, estudio, clasificación y, en su caso, autorización de materiales grabados, se pagarán derechos por cada 15 minutos o fracción de duración por material, la cuota de \$270.49

Artículo 22.

III.

d). Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

e). ...

IV.- y V.- ...

...

...

Artículo 24.- No se pagarán derechos por los siguientes servicios consulares:

I.- a VII. ...

VIII. La compulsión de documentos, para la tramitación de:

a) a e). ...

IX. ...

Artículo 27.- *Los beneficiarios de estímulos fiscales, pagarán por concepto de derechos de vigilancia una cuota equivalente al 4% sobre el monto del beneficio concedido, excepto cuando en las disposiciones en las que se concedan dichos estímulos se establezca una tasa diferente, la cual no excederá del por ciento antes mencionado.*

En las propias disposiciones en las que se establezcan estímulos

**autorización de las visas ordinarias en pasaportes extranjeros
\$616.33**

.....

Artículo 24.

VIII.

f). Credenciales para Votar en el Extranjero.

.....

Artículo 27. (Se deroga).



fiscales, o en sus reglas de aplicación, se señalará la forma y el lugar en que los beneficiarios de los mismos harán el pago de los derechos de vigilancia correspondientes.

Para los efectos de este artículo, no se considerarán estímulos fiscales, las devoluciones de impuestos indirectos y a la importación, incluyendo los certificados de devolución de impuestos a las exportaciones de productos manufacturados en el país.

Artículo 28.- *No se considerará dentro de la base para calcular los derechos a que se refiere el artículo anterior:*

I.- *El importe de los estímulos que se concedan de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

II.- *El importe de los estímulos cuando en la disposición en que se otorguen, se exima expresamente del pago de estos derechos.*

Artículo 29-E. Las entidades, ya sean personas físicas o morales, fondos de protección o sociedades, que se indican a continuación, incluyendo a las filiales de entidades financieras del exterior de cualquier tipo, pagarán por los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las siguientes cuotas:

I. a XIX. ...

XX. Sociedades de Información Crediticia:

Cada entidad que pertenezca al sector de Sociedades de

Artículo 28. (Se deroga).

Artículo 29-E.

XXI. Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión:

Cada entidad que pertenezca al sector de Sociedades



Información Crediticia, entendiéndose por ello a las sociedades autorizadas conforme a la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia, pagará la cantidad de:
\$1,271,881.20

XXI. a XXIV. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Socios Liquidadores pagará la cantidad de: \$649,477.33

...

Artículo 50-B. *Para los efectos del artículo 49 de esta Ley, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios no estarán obligados al pago de los derechos de trámite aduanero a que se refieren dichos preceptos, cuando importen o exporten gas natural, así como por el aprovisionamiento de combustible a embarcaciones de matrícula extranjera arrendados por dichos organismos para la realización de los fines que les son propios.*

Artículo 53-G.- Por el estudio y trámite de cada solicitud de resolución relativa a los precios o montos de contraprestaciones entre partes relacionadas, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$12,633.43

Artículo 53-H.- Por cada revisión del informe anual sobre la aplicación de las resoluciones a que se refiere el artículo anterior, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$2,526.55

Artículo 58-A. *Por la supervisión de la operación y el mantenimiento de las actividades de transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la*

Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión, entendiéndose por ello a las sociedades a que con tal carácter se refiere la Ley de Fondos de Inversión, pagará conforme a lo siguiente:

.....
(Se deroga).

.....
Artículo 50-B. (Se deroga).

Artículo 53-G. Por el estudio y trámite de cada solicitud de resolución relativa a los precios o montos de contraprestaciones entre partes relacionadas, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$216,308.51

Artículo 53-H. Por cada revisión del informe anual sobre la aplicación de las resoluciones a que se refiere el artículo anterior, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$43,261.70

Artículo 58-A. (Se deroga).



refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, así como de los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán anualmente derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. *Por las terminales de almacenamiento y recepción
\$598,421.17*

II. *Por los ductos interconectados a las terminales de almacenamiento y recepción \$482,589.83*

III. *Por otros sistemas de transporte por medio de ductos
\$175,305.09*

Artículo 58-B. *Por el análisis y, en su caso, la expedición de la resolución sobre las propuestas de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, dichos organismos pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:*

I. *Respecto de los términos y condiciones de las ventas de primera mano del gas, del combustóleo y de los petroquímicos básicos \$600,980.30*

II. *Respecto de los términos y condiciones del transporte y distribución por medio de ductos de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos; así como los sistemas de almacenamiento que se encuentren directamente vinculados a éstos, o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución de dichos productos \$612,130.48*

Artículo 58-B. (Se deroga).



Artículo 86-A.- Por la expedición de certificados zoosanitarios y fitosanitarios, se pagará el derecho de certificación en materia de sanidad agropecuaria, conforme a las siguientes cuotas:

I.- a VI. ...

VII. Por cada certificación *de la calidad zoosanitaria de un establecimiento Tipo Inspección Federal, cuando sea realizada por la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria ...*\$18,639.82

VIII.- ...

No tiene correlativo

...
...
...
...

Artículo 90-A. Por la expedición de cada certificado de sanidad acuícola, se pagará el derecho de certificación de sanidad acuícola, conforme a las siguientes cuotas:

I. *Para importación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos,*

Artículo 86-A. Por la expedición de certificados zoosanitarios, fitosanitarios **o de sanidad acuícola**, se pagará el derecho de certificación en materia de sanidad agropecuaria **y acuícola**, conforme a las siguientes cuotas:

.....

VII. Por cada **autorización de la** certificación como establecimiento Tipo Inspección Federal (TIF) *o ampliación de la misma* **\$19,051.76**

.....

IX. Por cada certificado de sanidad acuícola de importación de especies acuícolas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies...\$2,175.88

.....

Artículo 90-A.

I. (Se deroga).



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p><i>farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies \$2,062.82</i></p> <p>II. a X....</p>	<p>.....</p>

JJRP